



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00241, informando que se notificó el apoderado del ejecutado y presentó excepciones, también obra resolución de pago por parte de Colpensiones y el 6 de diciembre de 2019 la apoderada de la parte actora solicitó la entrega del título que existe dentro del proceso y la terminación del mismo. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C. 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **reconoce personería** a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** Representada legalmente por Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, **reconoce** personería adjetiva como apoderada sustituta a **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones conforme el poder de sustitución visto a folio 94 del expediente.

Ahora bien, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas y fijar fecha de audiencias para resolver las excepciones presentadas, no obstante, se advierte que dentro del proceso obra la Resolución SUB 276723 del 7 de octubre de 2019, en la cual se evidencia que la ejecutada realizó el pago de la suma referida en los ordinales 1 y 2 del numeral primero del mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2019.

Así mismo, se corrobora que existe el título judicial n°. 400100006963918 el cual asciende a la suma de \$354.150, valor que cubre las costas del proceso ordinario, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la abogada Ivonne Roció Salamanca Niño identificada con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa de *"recibir y cobrar agencias y costas procesales"* conforme el poder visto a folio 8 del expediente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En ese horizonte y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 431 del CGP, no será necesario correr traslado de las excepciones propuestas, dado que los pagos realizados acreditan el cumplimiento total de las obligaciones.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: reconocer personería a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** Representada legalmente por Dannaia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.**

SEGUNDO: reconocer personería adjetiva como apoderada sustituta a **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.**

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: Por secretaría entréguese el título judicial n°. 400100006963918 que asciende a la suma de \$354.150, a la abogada Ivonne Roció Salamanca Niño identificada con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J. conforme a lo expuesto.

QUINTO: Sin condena en **costas** para las partes.

SEXTO: Efectuado lo anterior **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado **N. 73** del 18 de agosto de 2020. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503c6920b4e2a59d7f534574c545bb08836bbd0d248fb4a50fba4507c9a9c0d5

Documento generado en 14/08/2020 04:43:24 p.m.